

chivo de ese Juzgado y remitirse el otro á esta Secretaría.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente, indicando al hacerlo si considera insuficiente el núm. de boletas, las más que crea necesitar, á fin de remitirlas oportunamente.

Libertad y Constitución Monterrey, 22 de Febrero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, y en atención á la reforma hecha en 8 de Diciembre de 1902, por la H. Legislatura del mismo, á la Ley de la Academia Profesional para Señoritas, de 25 de Diciembre de 1896, he tenido ha bien decretar el siguiente:

REGLAMENTO.

DE LA

ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS, ESTABLECIDA POR LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1894.

CAPITULO I.

Enseñanza y Práctica.

Art. 1°—Las asignaturas que según los artículos segundo y tercero de la Ley respectiva forman el Programa de esta Escuela, se distribuirán en los

diversos años de estudio de que habla el artículo cuarto, de la manera siguiente:

CURSO PREPARATORIO.

Primer año.—Aritmética y Sistema Métrico, Álgebra, Geografía de México y General, Caligrafía, Labores, Idioma Inglés, y *Música vocal*.

Segundo año.—Gramática Castellana (Analogía y Prosodia), Lectura Superior, Física, Geometría, Labores, Dibujo, Idioma Inglés y *Música Vocal*.

Tercer año.—Gramática Castellana, (Sintáxis y Ortografía), Química, Historia de México, Cosmografía y *Fisica del Globo*, Labores, Dibujo é Idioma Inglés.

Cuarto año.—Historia Natural, Literatura Preceptiva, Historia Universal, *Moral*, Economía, Higiene y *Contabilidad Doméstica*, é *Instrucción Cívica*, Labores y Dibujo.

CURSOS PROFESIONALES.

Pedagogía.

Primer año.—*Nociones de Psicología Pedagógica* y principios Generales de Educación.

Segundo año.—*Metodología General y Aplicada*.

Tercer año.—*Organización é Higiene Escolares é Historia de la Pedagogía*.

Cuarto año.—Ampliación de las nociones de *Psicología Pedagógica* y del Curso de Educación.

En estos cuatro años se harán ejercicios prácticos de *Metodología*.

CONTABILIDAD.

Primer año.—*Contabilidad por partida doble* (1ª

parte), Cálculo Mercantil, *Taquigrafía y Escritura en Máquina*.

Segundo año.—Contabilidad por partida doble (2ª parte) Nociones generales de Derecho Mercantil, *Taquigrafía y Escritura en Máquina*.

Las alumnas de ese curso asistirán á las clases que les corresponden del Curso. Preparatorio juntas con las estudiantes del Curso de Pedagogía.

Art. 2º La práctica que de conformidad con el art. 3º de la ley de esta Escuela deben hacer las alumnas, se sujetará á los principios siguientes:

CURSO DE PEDAGOGIA.

Las alumnas de Pedagogía practicarán tres horas diarias en la Escuela Modelo de esta Capital, en las Oficiales de la misma ó en las particulares que tengan adoptados el programa y métodos oficiales, teniendo además la obligación de concurrir á las conferencias que, sobre Metodología Práctica, dé el Sr. Inspector del Distrito Escolar del Centro, cuyas funciones se expresan en el art. 14 de la Ley de Instrucción Primaria vigente.

CURSO DE CONTABILIDAD.

Las señoritas que cursen contabilidad practicarán en la Escuela, bajo la dirección del Profesor respectivo, dos horas diarias por lo menos.

Art. 3º Los cursos ó años escolares comenzarán el 1º de Septiembre y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 4º Las clases se darán diariamente de 6½ á 9 p. m. en invierno, y de 7½ á 10 p. m. en verano.

Art. 5º Los ejercicios prácticos correspondientes al curso de Contabilidad, se harán de día en las horas que fije la Junta Directiva.

Art. 6º A fin de que la práctica de las cursantes de Pedagogía sea lo más completo posible, y de conformidad con el art. 6º de la ley respectiva, se atenderá al orden siguiente para el empleo de las expresadas alumnas:

I. Las cursantes de 1º y 2º años observarán la práctica de los cuatro cursos de la escuela elemental y se ensayarán en ella bajo la dirección de las Profesoras respectivas de la Escuela Modelo ó del Instituto Oficial ó Particular donde practiquen.

II. Las que estudien en el 3º año deberán desempeñar preferentemente los cargos de 3ª y 4ª ayudantes.

III. Las alumnas del 4º año serán preferidas para las plazas de 2ª, 1ª ayudantes y Subdirectoras en las Escuelas Oficiales.

IV. En igualdad de circunstancias se preferirán para la provisión de los empleos las alumnas que hayan asistido á practicar en la Escuela Modelo.

Art. 7º Para que el artículo anterior surta los debidos efectos, el Director de la Escuela pasará al Comisionado de Instrucción de esta Capital, después de los exámenes ordinarios, una lista de las alumnas aprobadas en cada curso con sus respectivas calificaciones.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS.

Art 8º Las obligaciones y atribuciones del Director, además de las que le señala la ley que rige

en esta escuela, son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la escuela y cerciorarse de que los Profesores y alumnas cumplen exactamente con sus respectivos deberes.

II. Visitar cuando lo considere oportuno las diversas clases y en caso de encontrar alguna irregularidad en los trabajos, hacer á los Profesores las observaciones que crea convenientes.

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y toda asistencia de la Escuela en cuerpo.

IV. Nombrar comisiones de entre los Profesores y Ayudantes para asuntos técnicos y de representación.

V. Formar anualmente con la colaboración de los Profesores correspondientes los programas á que debe sujetarse la enseñanza de las diversas materias en cada curso, sometiendo estos programas á la aprobación de la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Agosto.

VI. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias por faltas leves, y proponer á la Junta Directiva la expulsión de las incorregibles, la que no se verificará sin la correspondiente aprobación del Gobierno.

VII. Firmar los presupuestos de la Escuela y visar los recibos de los gastos extraordinarios que para ella acuerde el Ejecutivo.

VIII. Rendir informe circunstanciado al Gobierno sobre el estado de la Escuela al fin de cada año escolar.

IX. Dar conferencias pedagógicas una vez por semana, á los cuatro cursos alternativamente.

Art. 9° Las atribuciones y obligaciones de la

Subdirectora y Secretaria son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela para vigilar el orden en ella, así como el cumplimiento de todas las disposiciones superiores, tanto en las horas destinadas á las clases, como en las que se consagran á los ejercicios prácticos.

II. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias y dar cuenta al Director de las faltas que revistan alguna importancia.

III. Tomar nota diariamente de las faltas de asistencia de las alumnas á las clases.

IV. Cuidar del aseo y conservación del edificio, mobiliario, útiles y enseres de la Escuela.

V. Acompañar á las alumnas cuando asistan en cuerpo á algún acto escolar.

VI. Asistir á los exámenes profesionales que tengan lugar en la misma Escuela, y levantar las actas de ellos.

VII. Llevar el Registro de Matrículas y el Libro de Actas de los exámenes ordinarios.

VIII. Autorizar las disposiciones del Director.

IX. Expedir, previo acuerdo de la Dirección, los certificados que se soliciten de las constancias que obren en su poder.

X. Cuidar del Archivo y Biblioteca de la Escuela.

XI. Formar los presupuestos de la Escuela y pagar á los profesores y demás empleados.

XII. Desempeñar los demás trabajos propios de la Secretaría.

XIII. Ayudar al Director en todos sus trabajos y suplirlo cuando fuere necesario.

Art. 10. Los Profesores del Curso Preparatorio

tienen obligación de dar nueve clases semanarias.

Art. 11. Los Profesores de Pedagogía darán tres clases semanarias de cada uno de los cursos á los cuales les corresponde enseñar esa materia.

Art. 12. El Profesor de Contabilidad dará una hora diaria de clase á cada uno de los dos años que forman el referido curso, destinando dos de esas clases á los estudios teóricos y cuatro á los ejercicios prácticos correspondientes.

Art. 13. El Ayudante del Curso de Pedagogía se encargará de los ejercicios prácticos de Metodología, los que dará en cuatro clases semanarias de una hora, distribuidas entre los cuatro años que comprende el referido curso.

Art. 14. La Profesora de Caligrafía y Dibujo dará semanariamente dos clases de la primera materia en el 1^{er} año y dos de la 2^a en cada uno de los otros cursos.

Art. 15. La Profesora de Labores dará una clase semanaria á cada uno de los cuatro cursos de la Escuela.

Art. 16. Los Profesores de Idioma Inglés y Música, darán: el 1^o dos clases semanarias, de una hora de duración á los cursos 1^o, 2^o y 3^o; y el 2^o dos clases á la semana, también de una hora, en el 1^o y 2^o años.

Art. 17. A todos los Profesores de esta Escuela son comunes las obligaciones siguientes:

I. Suplir con lecciones orales lo que fuere necesario para llenar el programa de sus respectivas clases, si los textos adoptados no comprenden todo lo prescrito por aquél, ó hacer oralmente todo su curso si no hubiere texto apropiado.

II. Dar mensualmente cuenta al Director de las calificaciones que merezcan sus alumnas, tanto en conducta como en aprovechamiento.

III. Asistir con puntualidad á las sesiones á que fueren citados como miembros de la Junta Directiva.

IV. Ayudar al Director en la vigilancia que constantemente debe ejercer sobre las alumnas.

V. Formar anualmente en la 2^a quincena del mes de Junio, y presentar al Director para su revisión, los programas para el siguiente año escolar, de las materias cuya enseñanza esté á su cargo.

VI. Desempeñar las comisiones referentes á asuntos técnicos y de representación que el Director ó la Junta Directiva les dieren.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva de esta Escuela, además de las que la ley general de Instrucción Pública señala á las corporaciones de su misma especie, los que en seguida se expresan:

I. Designar las comisiones de su seno, que deban estudiar los asuntos sometidos á su consulta ó resolución por el Ejecutivo del Estado ó por el Consejo de Instrucción,

II. Autorizar á la Dirección para todo lo que, en relación con los intereses de la Escuela, exija urgente despacho.

III. Proponer al Gobierno las reformas que en su parte material necesite la Escuela.

IV. Dar informe al Ejecutivo sobre los hechos que ameriten la destitución de algún Profesor.

V. Acordar la expulsión de alguna alumna, cuando al proponerla el Director se encuentren motivos suficientes para ello; sin perjuicio de someter su decisión á la aprobación del Gobierno,